



联合国
粮食及
农业组织

Food and Agriculture
Organization of the
United Nations

Organisation des Nations
Unies pour l'alimentation
et l'agriculture

Продовольственная и
сельскохозяйственная организация
Объединенных Наций

Organización de las
Naciones Unidas para la
Alimentación y la Agricultura

منظمة
الأغذية والزراعة
للأمم المتحدة

S

COMITÉ DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y JURÍDICOS

106.º período de sesiones

Roma, 12-14 de marzo de 2018

Comisión de Pesca Continental y Acuicultura para América Latina y el Caribe (COPESCAALC): propuesta de enmienda de los Estatutos de la Comisión

I. Antecedentes

1. El presente asunto fue presentado al 105.º período de sesiones del Comité de Asuntos Constitucionales y Jurídicos (CCLM por sus siglas en inglés) el cual tuvo lugar del 23 al 25 de octubre de 2017¹. Durante dicho período de sesiones, el CCLM examinó e hizo suyo el proyecto de resolución del Consejo en el que se proponían enmiendas a los Estatutos de la Comisión de Pesca Continental y Acuicultura para América Latina y el Caribe (COPESCAALC) en aras de extender el mandato de la Comisión a la pesca marina artesanal y recomendó que el Consejo lo aprobase durante su siguiente sesión².

2. El Consejo, sin embargo, durante su 158.º período de sesiones celebrado del 4 al 8 de diciembre de 2017, optó por diferir la aprobación del proyecto de resolución que incluía las enmiendas a los Estatutos de la COPESCAALC hasta que dichas enmiendas no fuesen examinadas en detalle y aprobadas por la Comisión. A tal efecto, el Consejo pidió a la Secretaría que transmitiera a la Comisión el proyecto de resolución con vistas a que las examinase y aprobase durante su siguiente reunión ordinaria³.

¹ CCLM 105/4

² CL 158/2

³ CL 158/REP

Es posible acceder a este documento utilizando el código de respuesta rápida impreso en esta página. Es una iniciativa de la FAO para minimizar su impacto ambiental y promover comunicaciones más verdes. Pueden consultarse más documentos en el sitio www.fao.org.



II. Enmiendas a los Estatutos de la COPESCAALC

3. La XV Reunión Ordinaria de la COPESCAALC tuvo lugar en Ciudad de Panamá, Panamá, del 22 al 24 de enero de 2018. Durante la reunión, la Secretaría dio cuenta de las acciones emprendidas con relación a la solicitud hecha por los países miembros de la Comisión durante la XIV Reunión Ordinaria celebrada en Lima, Perú, del 1 al 3 de febrero de 2016, a fin de incorporar la pesca marina artesanal al mandato y objetivos de la Comisión.
4. Atendiendo el requerimiento del Consejo, la Secretaría de la COPESCAALC invitó a los países miembros participantes en la XV Reunión Ordinaria a analizar las enmiendas propuestas a los Estatutos de la Comisión.
5. La Comisión aprobó por unanimidad las enmiendas que aparecen reflejadas en el Anexo a este documento las cuales contemplan:
 - a. Cambiar el nombre de la Comisión de manera que pase a llamarse “*Comisión de Pesca en Pequeña Escala, Artesanal y Acuicultura para América Latina y el Caribe*” (COPPEAALC);
 - b. Extender el mandato de la Comisión de manera que se incluya la pesca en pequeña escala y artesanal. Todos los antecedentes y justificación en relación con esta propuesta constan en el documento “*Estatutos de la Comisión de Pesca Continental y Acuicultura para América Latina y el Caribe (COPESCAALC): propuesta de ampliación de su mandato*” presentado por la Secretaría al 105.º período de sesiones del CCLM⁴;
 - c. Establecer la posibilidad de crear comités técnicos o grupos de trabajo específicos para poder realizar actividades relacionadas con el nuevo mandato de la Comisión. El establecimiento de dichos comités o grupos de trabajo no conllevará ninguna implicación financiera para la Organización que no esté ya contemplada bajo el presupuesto aprobado. Aprovechando esta ocasión se ha eliminado la referencia al Comité Ejecutivo dado que la Comisión nunca ha contado con una mesa o un comité de este tipo y no se contempla la necesidad de establecerlo.

III. Medidas que se proponen al Comité

6. A la luz de lo anterior, se invita al Comité a examinar el presente documento y a formular las observaciones al respecto que considere oportunas.
7. Más específicamente, se invita al CCLM a:
 - a. Examinar el proyecto de resolución del Consejo que contiene los Estatutos revisados de la Comisión de Pesca Continental y Acuicultura para América Latina y el Caribe (COPESCAALC), incluido el cambio de su nombre de manera que pase a denominarse “*Comisión de Pesca en Pequeña Escala, Artesanal y Acuicultura para América Latina y el Caribe*” (COPPEAALC);
 - b. Remitir el proyecto de resolución al Consejo con vistas a su aprobación.

⁴ CCLM 105/4

RESOLUCIÓN .../... DEL CONSEJO**COMISIÓN DE PESCA CONTINENTAL EN PEQUEÑA ESCALA, ARTESANAL Y ACUICULTURA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (COPESCAALC)****EL CONSEJO,**

Recordando que el Consejo, en su 70.º período de sesiones, celebrado en Roma del 29 de noviembre al 9 de diciembre de 1976, creó la Comisión de Pesca Continental para América Latina (COPESCAL) mediante la Resolución 4/70;

Teniendo presente que en su 140.º período de sesiones, celebrado del 29 de noviembre al 3 de diciembre de 2010, el Consejo de la FAO enmendó los Estatutos de la COPESCAL a fin de incluir la acuicultura y cambió su nombre a “*Comisión de Pesca Continental y Acuicultura para América Latina y el Caribe (COPESCAALC)*”;

Tomando en consideración el vasto ámbito geográfico de la COPESCAALC, que abarca la mayoría de los países de América Central y América del Sur, así como algunos del Caribe;

Reconociendo la importancia de la pesca en pequeña escala y artesanal para la región y la necesidad de disponer de un foro regional para los debates sobre políticas al respecto;

Teniendo en cuenta que la COPESCAALC ha funcionado eficazmente desde el momento de su creación en 1976 y que, como resultado de la experiencia adquirida a lo largo de los años, los miembros han considerado que constituye el foro más apropiado en la región para examinar la pesca en pequeña escala y artesanal;

Tomando nota de que en su XV Reunión Ordinaria, celebrada en Ciudad de Panamá, Panamá, del 22 al 24 de enero de 2018, los países miembros de la COPESCAALC adoptaron por unanimidad enmiendas a los Estatutos a fin de ampliar su mandato a la pesca en pequeña escala y artesanal;

Aprueba, en virtud del párrafo 1 del artículo VI de la Constitución, el cambio del nombre de la COPESCAALC de modo que esta pase a denominarse “*Comisión de pesca en pequeña escala, artesanal y acuicultura para América Latina y el Caribe (COPESCAALC)*”;

Aprueba sus Estatutos revisados ampliando el mandato de la Comisión a la pesca en pequeña escala y artesanal, tal como figuran en el anexo a la presente resolución.

ANEXO A LA RESOLUCIÓN .../...⁵**ESTATUTOS DE LA COMISIÓN DE PESCA ~~CONTINENTAL~~ EN PEQUEÑA ESCALA, ARTESANAL Y ACUICULTURA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (COPESCAALC)**1. Objetivos

Es objetivo de la Comisión promover la ordenación y el desarrollo sostenible de la actividad pesquera ~~continental~~ en pequeña escala, artesanal y de la acuicultura, de acuerdo con los principios y ~~normas~~ disposiciones del Código de Conducta para la Pesca Responsable de la FAO, las directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala y otros instrumentos complementarios aplicables adoptados por la FAO.

Además, la Comisión:

- a) propiciará el desarrollo de la pesca ~~continental~~ en pequeña escala, artesanal y la acuicultura como instrumento de apoyo a la seguridad alimentaria;
- b) otorgará atención preferente a la pesca ~~continental de subsistencia~~ en pequeña escala, artesanal y a la acuicultura ~~de pequeña escala~~;
- c) podrá establecer relaciones de coordinación y cooperación con otras organizaciones internacionales en temas de interés común.

La interpretación y aplicación de las presentes disposiciones estatutarias deberá realizarse en concordancia con los principios y normas del Código de Conducta para la Pesca Responsable y sus instrumentos conexos.

2. Miembros

Podrán ser miembros de la Comisión todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización a los que presta servicios la Oficina Regional para América Latina y el Caribe. La Comisión se compondrá de aquellos Estados Miembros y Miembros Asociados que, reuniendo las condiciones requeridas para ello, notifiquen al Director General el deseo de formar parte de la misma.

3. Funciones

Son funciones de la Comisión:

- a) apoyar la formulación de políticas y planes nacionales y regionales de ordenación y desarrollo de la pesca ~~continental~~ en pequeña escala, artesanal y la acuicultura, que tomen debidamente en cuenta los aspectos sociales, económicos, culturales y ambientales de los Estados miembros;
- b) promover y coordinar estudios para la ordenación y desarrollo sostenible de la pesca ~~continental~~ en pequeña escala, artesanal y la acuicultura, así como programas nacionales y regionales de investigación y desarrollo referidos a dichas actividades;

⁵ Las supresiones se indican mediante texto tachado y las inserciones, mediante cursiva subrayada.

- c) propiciar el desarrollo sostenible de la pesca ~~continental de subsistencia~~ en pequeña escala, artesanal y de la acuicultura ~~de pequeña escala~~;
- d) promover, a nivel regional, actividades encaminadas a proteger los ecosistemas relacionados con la pesca ~~continental~~ en pequeña escala, artesanal y la acuicultura, incluyendo, en su caso, las acciones de repoblación que sean recomendables;
- e) promover la aplicación del enfoque de ecosistemas y la implementación de medidas adecuadas de certificación y de bioseguridad en la pesca ~~continental~~ en pequeña escala, artesanal y la acuicultura;
- f) identificar los factores sociales, institucionales y económicos que limitan el desarrollo de la pesca ~~continental~~ en pequeña escala, artesanal y la acuicultura y recomendar medidas que contribuyan a mejorar la calidad de vida de sus actores;
- g) colaborar en la ordenación y la evaluación económica y social de la pesca deportiva ~~continental~~ recreativa y cultural y así como en su desarrollo;
- h) fomentar la aplicación de buenas prácticas de manejo y de tecnologías sostenibles en las actividades de pesca ~~continental~~ en pequeña escala, artesanal y acuicultura, de conformidad con el Código de Conducta para la Pesca Responsable y las directrices voluntarias para lograr la sostenibilidad de la pesca en pequeña escala;
- i) promover buenas prácticas postcaptura y postcosecha, así como de comercialización de los productos de la pesca ~~continental~~ en pequeña escala, artesanal y de la acuicultura, de acuerdo con las normas sanitarias y de inocuidad alimentaria aceptadas internacionalmente;
- j) contribuir a la creación de capacidad institucional y a la formación de recursos humanos mediante la capacitación, extensión y transferencia de tecnología en las esferas de competencia de la Comisión, en colaboración con las instituciones nacionales y regionales;
- k) coadyuvar a la generación, difusión e intercambio de datos, información y estadísticas relativas a la pesca ~~continental~~ en pequeña escala, artesanal y la acuicultura;
- l) ayudar a los Estados miembros, si así lo solicitan, en relación con la ordenación y uso sostenible de las poblaciones transfronterizas bajo sus respectivas jurisdicciones nacionales;
- m) colaborar con los Estados miembros en la formulación de planes y proyectos nacionales y regionales a ejecutarse mediante la cooperación de estos, así como de otras fuentes de cooperación internacional, a fin de alcanzar los objetivos mencionados en los párrafos anteriores;
- n) propiciar la actualización y armonización de las legislaciones nacionales sobre pesca ~~continental~~ en pequeña escala, artesanal y acuicultura;
- o) movilizar recursos, monetarios y no monetarios, para posibilitar las actividades de la Comisión y constituir, de estimarse necesario, uno o más fondos fiduciarios tendientes a recibir contribuciones voluntarias para dicho propósito;
- p) estimular la colaboración entre los Estados miembros de la Comisión, y entre esta y los organismos internacionales;
- q) elaborar su plan de trabajo;
- r) ~~desempeñar cualesquiera otras funciones relacionadas con la ordenación y desarrollo sostenible de la pesca continental y la acuicultura en la región~~ prestar asistencia al Estado miembro que así lo solicite para desarrollar cualesquiera otras funciones conducentes a lograr los objetivos precedentemente señalados, relacionadas con la ordenación y el desarrollo sostenible de la pesca en pequeña escala, artesanal y la acuicultura en las respectivas jurisdicciones nacionales.

4. Órganos auxiliares

a) La Comisión podrá crear ~~un~~ ~~Comités~~ ~~Ejecutivo~~ *Técnicos, Grupos de Trabajo, así como y los* órganos auxiliares que sean necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones, *de conformidad con la normativa de la FAO.*

b) La creación de todo órgano auxiliar dependerá de que el Director General indique que se dispone de los fondos necesarios en el capítulo correspondiente del presupuesto de la Organización. Antes de tomar una decisión que implique gastos en relación con la creación de órganos auxiliares, la Comisión deberá disponer de un informe del Director General sobre las consiguientes repercusiones administrativas y financieras.

5. Informes

A intervalos apropiados, la Comisión rendirá informes sobre sus actividades y formulará recomendaciones al Director General para que este último pueda tenerlos en cuenta al preparar el proyecto de Programa de trabajo y presupuesto de la Organización u otros documentos que deban ser sometidos a los órganos rectores de la misma. El Director General señalará a la atención de la Conferencia, a través del Consejo, toda recomendación aprobada por la Comisión que tenga repercusiones en la política de la Organización o que afecte al programa o las finanzas de esta. Tan pronto estén listos se enviarán ejemplares de cada informe de la Comisión a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Organización y a otros organismos internacionales.

6. Secretaría y gastos

a) El Secretario de la Comisión será nombrado por el Director General, a quien deberá rendir informes acerca de todas las cuestiones administrativas. Los gastos de la Secretaría de la Comisión serán determinados y sufragados por la Organización, sin excederse de los límites de las consignaciones correspondientes previstas en el presupuesto aprobado de la Organización.

b) Con el fin de promover el desarrollo de la pesca *en pequeña escala, artesanal* ~~continental~~ y la acuicultura, la Organización podrá crear asimismo fondos fiduciarios que comprendan contribuciones voluntarias de los Estados miembros de la Comisión o de entidades privadas o públicas y la Comisión podrá asesorar sobre el empleo de dichos fondos, los cuales serán administrados por el Director General de conformidad con el Reglamento Financiero de la Organización.

c) Los gastos en que incurran los representantes de los miembros de la Comisión, sus suplentes o consejeros, por su asistencia a reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares, así como los gastos de los observadores durante las reuniones, serán sufragados por sus respectivos gobiernos u organizaciones.

7. Observadores

a) Todo Estado Miembro o Miembro Asociado de la Organización que no forme parte de la Comisión pero que esté interesado en el desarrollo de las actividades de pesca ~~continental~~ *en pequeña escala, artesanal* o de la acuicultura en la región de América Latina y el Caribe podrá, previa solicitud, ser invitado por el Director General a asistir, en calidad de observador, a las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares.

b) Los Estados que no siendo Estados Miembros o Miembros Asociados de la Organización, sean miembros de las Naciones Unidas o de cualquiera de sus organismos especializados o de la Organización Internacional de Energía Atómica, podrán, si lo solicitan, y con la aprobación del Consejo de la Organización, ser invitados a asistir en calidad de observadores a las reuniones de la Comisión o de sus órganos auxiliares, de conformidad con las disposiciones relativas a la concesión de la calidad de observador a los países aprobadas por la Conferencia de la Organización.

8. Participación de organizaciones internacionales

La participación de organizaciones internacionales en la labor de la Comisión, así como las relaciones entre la Comisión y dichas organizaciones, se regirán por las disposiciones pertinentes de la Constitución y del Reglamento General de la Organización, así como por las normas relativas a las relaciones con organizaciones internacionales aprobadas por la Conferencia o el Consejo de la Organización.

9. Reglamento

La Comisión podrá aprobar y modificar su propio Reglamento, que deberá estar en consonancia con la Constitución y el Reglamento General de la Organización, así como con la Declaración de principios que rigen las comisiones y comités aprobada por la Conferencia. El Reglamento y las modificaciones al mismo entrarán en vigor a partir del momento en que hayan sido aprobados por el Director General.